

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiun días del mes de de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 214, que autoriza al Monte de Piedad a realizar las operaciones de compra de sueldos y pensiones de funcionarios y empleados del Estado de instituciones autónomas descentralizadas del Estado, de los Municipios y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo, y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 7747, del 22 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

Número: 214

VISTO el inciso 3º del artículo 24 de la Ley No. 1490 del 26 de julio de 1947, del Monte de Piedad, modificado por la Ley No. 2098, del 1º de septiembre de 1949;

VISTAS la Ley No. 703 del 20 de marzo de 1942 y la Ley No. 728 del 29 de abril de 1942, sobre compra de sueldos y pensiones con la garantía del Estado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1. De las instituciones de crédito del Estado, solo el Monte de Piedad queda en lo sucesivo autorizado a realizar las operaciones de compra de sueldos y pensiones de los funcionarios y empleados públicos del Estado y de los establecimientos públicos autónomos y de las empresas o servicios descentralizados del Estado, así como de los municipios y del Consejo Administrativo del Distrito de Santo Domingo. En consecuencia, queda sin efecto, respecto del Banco de Reservas de la República Dominicana, la autorización otorgada en su favor por los Decretos No. 7 del 19 de mayo de 1942, No. 1315 del 4 de agosto de 1943 y No. 1827, del 4 de abril de 1944.

Párrafo.— Sin embargo, el Banco de Reservas de la República Dominicana podrá realizar en calidad de agente del Monte

de Piedad las operaciones a que se contrae el presente Decreto, mediante el precio, modalidades y condiciones que convengan ambas instituciones.

Art. 2.— El presente Decreto deroga y sustituye el Decreto No. 6155 del 23 de noviembre de 1949.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y cuatro, años 111º de la Independencia, 92º de la Restauración y 25º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 215, que integra una Corte Militar de Revisión para conocer de ciertos recursos interpuestos por oficiales de la Marina de Guerra, contra Sentencia del Consejo Superior de Guerra.
(G. O. No. 7752, del 30 de septiembre de 1954)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 215

VISTO el artículo 80 del Código de Justicia de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley No. 3658, del 15 de octubre de 1953;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3º, 13º y 17º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— La Corte Militar de Revisión que conocerá de los recursos interpuestos por los señores Capitán de Corbeta Domingo Antonio Rodríguez Creus, O.G., M.N., M. M., M. A., M. de G., Teniente de Navío Ramón Hernani Báez Castillo, M. de G. y Alférez de Navío Juan Francisco Bueno Hambery, O. G., M. de G., contra la sentencia del Consejo Superior de Guerra del 17 de agosto de 1954, estará integrada de la siguiente manera: Coronel Carlos A. Mota, O.G., M.M., E. N., Presidente; Teniente Coronel Miguel F. Rodríguez Reyes, O.G., M.M., E. N., Teniente Coronel Evangelista Cabrera hijo, O. G., M. M., E. N., Mayor Juan E. Pérez Guillen, O.G., M.M., E.N. y Capitán Julio Antonio Soto Echavarría, E. N., miembros.